



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025.

Sabanalarga-Atlántico, 13 de abril de 2021

Rad. EJECUTIVO

08-638-40-89-001-2020-00342-00

DEMANDANTE:

BELSYBELL BOLIVAR BELTRAN.

DEMANDADO:

DAVID GABRIEL CORTISSO CORTES.

Señor juez, informo a usted en el presente proceso, en el cual, el apoderado de la parte ejecutante, solicita elaboración de oficios y emplazamiento, sírvase proveer, secretario, Julio Díaz Mórelo-

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA-ATLANTICO.

Sabanalarga-Atlántico, 13 de abril de 2021

Visto el anterior informe secretarial y a efectos de continuar con el trámite procesal, el Despacho observa que, el apoderado de la parte ejecutante radica de manera virtual, un escrito, en el que solicita los oficios del embargo y escribe la palabra emplazamiento, por lo que se ordenara al señor secretario que cumpla con sus funciones de expedir el oficio de un auto del 22 de enero de 2021.

Ahora, en cuanto a la palabra emplazamiento, que plasmó en la solicitud, donde ni siquiera manifiesta, el motivo o la razón por la cual requiere emplazamiento, de conformidad al artículo 293 que dice *“Emplazamiento por notificación personal: Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal, manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado (...) se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”*, de acuerdo a la norma antes transcrita, el apoderado del ejecutante, debe realizar lo pertinente con la finalidad de enviar al ejecutado las diligencias de notificación personal, el código general del proceso le entrega unas herramientas para realizar estas búsquedas, pero esto NO es de manera oficiosa.. En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Niéguese el emplazamiento **DAVID GABRIEL CORTISSO CORTES, identificado con la c.c. 1.052.954.730**, con fundamento en el artículo 293 del C. G. P. y Decreto reglamentario 806 de 2020.

SEGUNDO: El apoderado, debe realizar lo pertinente con la finalidad de enviar al ejecutado las diligencias de notificación personal. Le recomendamos, utilizar las herramientas brindadas por el Código General del Proceso, pero esto, es a solicitud de parte.

TERCERO: El secretario del Despacho debe expedir los oficios requeridos por el apoderado del ejecutante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA
SE NOTIFICA POR ESTADO No. 37
DE FECHA 14 ABRIL DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ -SECRETARIO

Firmado Por:

**MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE
SABANALARGA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025.

Código de verificación:

46cadfcf6be559c708d204db068f69f796958a41e81d91221ea3db96167a6a3e

Documento generado en 13/04/2021 03:02:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**